



Resolución Ministerial

747-2003 MTC/02

Lima, 12 de setiembre de 2003

Visto el recurso de apelación presentado por la empresa MAGESA S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2003-MTC/20.ZARQ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto del 2003 se llevó a cabo el acto de Entrega de Propuestas Técnicas y Económicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2003-MTC/20.ZARQ, para contratar el servicio de mantenimiento rutinario de carreteras a través de Microempresas del Sub Tramo 2: Acceso Microondas-Repartición Km. 48 (Km. 898+000 – Km. 966+500) de la Carretera Panamericana Sur, Tramo: Acceso Microondas-Puente Fiscal, Matarani-La Curva-El Fiscal;

Que, de acuerdo a las Actas de Evaluación de Propuestas y de Adjudicación, ambas de fecha 27 de agosto del 2003, el Comité Especial Permanente declara ganador y otorga la buena pro al postor Los Solitarios de la Panamericana S.C.R.L. con un puntaje total obtenido de 51.80, mientras que la empresa MAGESA S.R.L. obtuvo el segundo lugar con 49.44 puntos;

Que, con fecha 01 de setiembre del 2003, MAGESA S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, a efectos de que la misma sea revocada en todos sus extremos, fundamentándose en los siguientes argumentos: (i) se han inaplicado los principios de imparcialidad, eficiencia, transparencia, vigencia de tecnología y trato justo e igualitario, recogidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y (ii) en consecuencia, no ha existido ningún criterio técnico y objetivo por parte del Comité Especial, en la evaluación de los postores, en particular al calificar la experiencia de las empresas y sus trabajadores en labores o trabajos de mantenimiento de carreteras, asignándose puntajes irregulares en los conceptos de descripción de servicio, cronograma, capital y personal, aplicándose criterios recogidos en un manual no autorizado; señalando además que, existe divergencia entre los puntajes asignados en el presente proceso a la Propuesta Técnica presentada por su empresa con los asignados en procesos anteriores;

Que, con Carta N° 324-2003-MTC/20-ZARQ.CA del 02 de setiembre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación al postor ganador Los Solitarios de la Panamericana S.C.R.L., el cual con escrito presentado el 04 de setiembre del 2003 absuelve el traslado manifestando que tanto la empresa como sus trabajadores cuentan con suficiente experiencia en labores de mantenimiento vial y cumplen los requisitos necesarios para dar un buen servicio;



Que, de conformidad con el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contienen las especificaciones técnicas, características, cantidades y/o calidades de los bienes o servicios a adquirirse o contratarse;

Que, el artículo 95° del citado Reglamento establece que la evaluación se efectuará aplicando, cuando sea pertinente, las reglas establecidas en los artículos 67° y 68°, según corresponda, siendo suficiente en cualquier caso, la evaluación favorable de la propuesta sobre el bien o servicio que satisfaga las especificaciones de las Bases;

Que, en este sentido, el artículo 68° de este Reglamento, señala que la evaluación de las propuestas de servicios en general y de consultoría se realizará en dos etapas, la primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda, es la evaluación económica, la cual tiene por objeto calificar el monto de la propuesta, eligiéndose como ganadora y otorgándosele la Buena Pro a la que obtenga el mayor puntaje;

Que, según el numeral 8.6 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2003-MTC/20.ZARQ, en adelante las Bases, la Oferta Técnica deberá considerar las Características Técnicas del Servicio señaladas en el Anexo N° 01. Asimismo, deberá indicar la relación del personal a cargo de la dirección técnica, del personal operativo, la relación de herramientas y/o equipos con los que cuenta, el Plan de Trabajo que detallará la Descripción del Servicio y el Cronograma de Actividades, en base a los metrados referenciales descritos en el Anexo N° 01. Se entiende que deberá mantenerse siempre el tramo en óptimas condiciones de seguridad, limpieza, transitabilidad, cero baches, cero huecos, etc.;

Que, en el caso de la propuesta técnica del postor impugnante se ha considerado como Regular tanto a la Descripción del Servicio como al Cronograma de Actividades, habiéndose considerado tanto a la Descripción del Servicio como al Cronograma de Actividades del postor ganador como Bueno de acuerdo a la calificación establecida en el acápite 2.1 del numeral 14 de las Bases;

Que, de la revisión efectuada a la Propuesta Técnica del postor impugnante se observa en el Plan de Trabajo una mala distribución diaria de los diez (10) obreros con los que cuenta. Asimismo, dicha mala distribución se ve constatada en el Cronograma de Actividades propuesto, en la que, además, las actividades a realizarse han sido planeadas deficientemente haciendo que se produzcan traslapes en las actividades que denotan incoherencias respecto del número de trabajadores asignados a cada actividad en el Plan de Trabajo y el número de obreros con el que cuenta la empresa;

Que, en tal sentido, corresponde el calificativo de "Regular" otorgado al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades presentado en la Propuesta Técnica del postor impugnante;





Resolución Ministerial

747-2003 MTC/02

Que, al contrario el postor ganador ha efectuado una correcta planificación y una eficiente asignación de personal de conformidad con el número de obreros disponibles, que de acuerdo a su propuesta suman un total de diez (10);

Que, en lo que respecta a la experiencia del personal cabe señalar que para efectos de la calificación se ha tomado en consideración lo señalado en sus Constancias y Certificados de Trabajo, evaluándose sólo aquellas vinculadas a las labores de construcción y mantenimiento de carreteras, obteniéndose así el puntaje asignado a cada trabajador presentado por ambos postores;

Que, en consecuencia, estando a que la calificación se ha efectuado de conformidad con los criterios técnicos establecidos en las Bases, y careciendo de consistencia fáctica y legal los argumentos esgrimidos por el postor impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2003-MTC/20.ZARQ.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por empresa MAGESA S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2003-MTC/20.ZARQ, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

